



RESOLUCIÓN No. 84
(Neiva, noviembre 02 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la Reforma Parcial de Estatutos, Nombramiento de Junta Directiva y Designación del Presidente (Representante Legal) y Vicepresidente (Representante Legal Suplente) de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL SAN ROQUE - ALTO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificada con el NIT 813.005.418-7; decisiones que constan en el acta No. 139 de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dos (02) de octubre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta No. 139 de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 02 de octubre de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por el presidente de la Junta Directiva, de la siguiente forma:

"(...) convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva el día 02 de octubre de 2021. Dicha convocatoria se hizo mediante notificación personal a cada uno de los afiliados (...)." (Subrayado fuera del texto original)

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación de la convocatoria, necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos CINCO (05) días de anticipación, en virtud de la disposición estatutaria señalada en el artículo 18, el cual a su tenor dispone que las asambleas generales extraordinarias se realizarán:

"(...) La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, así mismo por solicitud escrita de un diez por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos



Cámara de Comercio del Huila

oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día con fines específicos con cinco días de anticipación y por escrito." (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, la convocatoria no se realizó en debida forma, tal como lo prevén los estatutos, pues entre la fecha de la misma (02 de octubre de 2020) y el día de la reunión (02 de octubre de 2021) no transcurrió ni un día de antelación, (debiendo haber transcurrido mínimo CINCO (05) días, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión).

Cabe anotar que para el conteo de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere:

"Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este". (Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior en concordancia con el artículo 68 del Código Civil que estipula que "cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo (...)", así como el artículo 829 del Código de Comercio que también determina que "en los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: (...) 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa (...) (Subrayados fuera del texto).

En consecuencia y conforme a lo anterior, es claro que, la asamblea general extraordinaria celebrada el 02 de octubre de 2021, no se realizó bajo los

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN ①
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN ②
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN ③
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN ④
CALLE 7 # 2 - 25



lineamientos estatutarios relacionados con la convocatoria, pues la misma no se efectuó con la antelación mínima requerida.

Análogamente, citamos otros aspectos del acta que si bien no constituyen la causa principal de ésta abstención registral, sí eran susceptibles de aclararse:

1. Es importante que dentro del acta haya certeza sobre la forma en que se realizó la convocatoria a la reunión, esto es, si la notificación personal a cada uno de los "afiliados", era de manera escrita.
2. A su vez, debe ser claro quién o qué órgano convocó, es decir, si fue el presidente de la Junta Directiva quien directamente convocó, o si lo hizo en representación de dicho órgano de administración; ya que según el artículo 18 de los estatutos de la entidad, las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta directiva, o por solicitud de un diez por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal.
3. Respecto a la conformación del quórum deliberatorio, es importante que en el acta haya certeza sobre el número de socios o usuarios INSCRITOS que conforman la entidad para el momento de la reunión, y de éstos, debe precisarse cuántos asistieron a la asamblea general extraordinaria; esto, atendiendo a que según los artículos 15 y 19 de sus estatutos, la asamblea general de usuarios podrá sesionar válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de los socios o usuarios INSCRITOS, no obstante, dentro del acta señalan que hubo asistencia de 369 afiliados HÁBILES de los 617 afiliados HÁBILES. En ese orden ¿los 617 afiliados hábiles constituyen la totalidad de los usuarios o socios inscritos de la entidad para el momento de la reunión?
4. Frente a la Reforma de estatutos, es importante tener claridad sobre si ésta es parcial o total. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 8 del acta señalan que la asamblea aprobó la reforma de los artículos 2, 10, 15, 17, 19, 29, 39, 49, 50 y 55, pero adicionalmente, aportan la totalidad de estatutos en cuyo contenido se incluyen varios artículos reformados, diferentes a los que se aprobaron en el acta.



5. Frente al nombramiento de la Junta Directiva, es importante que haya claridad sobre el número de planchas que se conformaron para la elección, o si se presentó una ÚNICA PLANCHA. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 23 (literal c) de los estatutos, que dispone que el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, se realiza a través del sistema de cociente electoral.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "(...) las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto); toda vez que en el presente caso, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria de la reunión.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de Reforma Parcial de Estatutos, Nombramiento de Junta Directiva y Designación del Presidente (Representante Legal) y Vicepresidente (Representante Legal Suplente) de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL SAN ROQUE - ALTO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE OPORAPA**, identificada con el NIT.: 813.005.418-7; decisiones que constan en el acta No. 139 de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dos (02) de octubre de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.



**Cámara de Comercio
del Huila**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor AUDALY ORTIZ TRUJILLO, identificado con Cédula de ciudadanía N° 4.942.394, Representante Legal (Presidente) de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO REGIONAL SAN ROQUE - ALTO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, y al señor MIGUEL QUINAYAS GUZMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.937.788, quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, proceder con la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante los recibos No. S001028262, S001028265 y S001028263; identificados con los códigos de barras 687738, 687740 y 687739 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25